

Expediente: 1077/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MATAR JOSE DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20222642087 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MATAR, Jose Daniel-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1077/24



H108012584979

Expte.: 1077/24

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MATAR JOSE DANIEL s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.025**

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MATAR JOSE DANIEL s/ EJECUCION FISCAL ” y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 29.02.2024 se apersona el letrado Carlos Federico Cancellieri, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. JOSÉ DANIEL MATAR, tendiente al cobro de la suma de Pesos Setecientos Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Cuatro c/91/100 (\$717.374,91), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados “Boletas de Deuda” N°BCOT/1266/2024, BCOT/1267/2024, BCOT/1268/2024, BCOT/1269/2024, BCOT/1270/2024, BCOT/1272/2024 y BCOT/1274/2024 por Cuotas Impagas respecto del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente a los Dominios 603CQX, A061NRW, GIA017, IBV562, HFF073, BPQ399 y ITT655, de conformidad con el art. 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

En fecha 15.10.2024 la actora comunica que el demandado, luego de la interposición de esta demanda canceló la deuda reclamada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido traslado al demandado del Informe de Verificación de Pagos, éste no contesta.

En 30.12.2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando el análisis de la causa a resolver, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece estando debidamente notificado, y habiendo dejado vencer el plazo para oponer excepciones.

Ahora bien, del Informe de Verificación de Pagos N°I202408941 -arrimado por la actora- se observa que la deuda no está cancelada en su totalidad, como ésta lo dice, así surge respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/1266/2024: en fecha 30.05.2024 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 01 a 12/2019 y 01 a 12/2020, por lo que a la fecha del presente informe -03.09.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/1267/2024: en fechas 22.04.2024 y 06.08.2024 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10 a 12/2022, 01 a 12/2023 y 01/2024, por lo que a la fecha -03.09.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/1268/2024: en fecha 22.04.2024 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023 y 01/2024, por lo que a la fecha -03.09.2024- la deuda se encuentra con pago parcial.

Boleta de Deuda N°BCOT/1269/2024: en fecha 09.08.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°456656 en 01 cuota la que está abonada, y a la fecha -03.09.2024- el plan se encuentra cancelado. En fecha 22.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023, a la fecha -03.09.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/1270/2024: en fecha 12.08.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°456830 en 01 cuota la que está abonada, por lo que a la fecha -03.09.2024- el plan se encuentra cancelado. En fecha 27.03.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 11 a 12/2023 y 01/2024 por lo que a la fecha -03.09.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/1272/2024: en fecha 28.06.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°450783 en 01 cuota la que está abonada, por lo que a la fecha -03.09.2024- el plan se encuentra cancelado. En 22.04.2024 realizó pagos bancarios respecto a las posiciones 12/2023 y 01/2024, por lo que a la fecha -03.09.2024- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/1274/2024: en fecha 09.08.2024 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°456651 en 01 cuota la que está abonada, por lo que a la fecha -03.09.2024- el plan se encuentra cancelado. En 22.04.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 12/2023, por lo que a la fecha -03.09.2024- la deuda se encuentra cancelada.

La Autoridad de Aplicación destaca que el acogimiento al presente régimen implica un allanamiento incondicional del contribuyente, y autoriza a su apoderado a reconocer los pagos efectuados y proseguir el juicio de ejecución por la suma de \$32.052,50 correspondiente al Cargo Tributario N°BCOT/1268/2024.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/1266/2024, BCOT/1267/2024, BCOT/1269/2024,

BCOT/1270/2024, BCOT/1272/2024 y BCOT/1274/2024 y ordenar la ejecución del saldo impago de \$32.052,50 correspondiente al Título Ejecutivo N°BCOT/1268/2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado realiza pagos bancarios normales y suscribe Régimen Excepcional de Facilidades de Pago- Dcto.1243/3 (ME) 2021, cuya adhesión implica un allanamiento por parte de la demandada, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital -importe original- incluido en las boletas de deuda (\$352.035,02); más los intereses incluidos en ella (\$365.339,89); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$361.143,48 ), ascendiendo el total al monto de **\$1.078.518,39** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$3.133.640, corresponde regular al letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos \$340.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

*Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. 1243/3 (ME)-2021, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 14.11.2024), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 .*

En efecto, el artículo en cuestión establece "Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas".

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de \$238.000.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/1266/2024, BCOT/1267/2024, BCOT/1269/2024, BCOT/1270/2024, BCOT/1272/2024 y BCOT/1274/2024, por lo considerado.-

**II.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. JOSÉ DANIEL MATAR, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Cincuenta y Dos c/50/100 (\$32.052,50) -correspondiente al saldo impago del Título Ejecutivo N°BCOT/1268/2024-, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el artículo 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

**III.- COSTAS** a la demandada. Ley 8873 - Dcto. 1243/3 ME-21.-

**IV.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Federico Cancellieri, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Treinta y Ocho Mil (\$238.000).**-

#### **HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.